



Exp.021
Núm. VIII/2000/1211

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO P R E S E N T E

VISTO: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la **C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**, en contra de los resultados emitidos por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de la Costa Sur, en el Concurso de Oposición Abierto, según convocatoria de fecha 27 de marzo de 2000.

R E S U L T A N D O

1. La Comisión Dictaminadora del Centro Universitario de la Costa Sur el día 16 de mayo de 2000, emitió resultado del Concurso de Oposición Abierto, a nombre de la **C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**, como NO GANADORA, a la plaza CUCSUR-02 de Profesor Docente Asociado "C" tiempo completo (40 hrs.) en el área del Derecho Laboral y Derecho Social del Departamento de Estudios Jurídicos de la División de Estudios Sociales y Económicos, inconforme la académica presenta recurso de revisión.
2. Esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario, le dio entrada al recurso, por estar en tiempo y forma y se ordenó dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O

I.- La **C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**, en su carácter de académico aspirante señaló en síntesis como agravios lo siguiente:

1. Que viola el artículo 21 fracción I del RIPPPA, al ignorar tanto mi formación académica y el grado de maestría, así como 3 años de antigüedad y los 55,240 puntos. En tanto que la Comisión omitió razonar y esclarecer los criterios en los que sustentó su decisión de declararme "no ganador".
2. Resulta violatorio en mis derechos el no haberse considerado la experiencia en la docencia, en la investigación, en mi trabajo académico y profesional, debo esperar 10 o 15 años dentro de la Institución para lograrlo.
3. Se viola también lo dispuesto en el artículo 11 del reglamento, con respecto al nombramiento del jurado calificador, ya que el Jefe del Departamento que nombró a los



miembros es cónyuge de mi contrincante y dos de los miembros no corresponden a la especialidad o área del conocimiento del derecho laboral.

II. La Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de la Costa Sur, en su contestación de agravios resuelve que:

Con relación a los agravios uno y dos, cabe aclarar que las mayores ponderaciones fueron otorgadas a la experiencia académica y no a las opiniones de los integrantes del jurado calificador y a los resultados de exámenes; en cuanto a los requisitos establecidos para la categoría en concurso y de acuerdo con el artículo 20 del Estatuto del Personal Académico y en el caso de estudio la concursante declarada ganadora, reúne los requisitos suficientes y superiores a la recurrente.

Que de acuerdo con el artículo 13 del RIPPPA, se valoró la preparación y capacidad académica y en el caso que nos ocupa considera que la concursante ganadora acreditó tener concluidos el 100% de los créditos de la Maestría en Derecho en la especialidad de Negociaciones Colectivas y Seguridad Social, lo que es acorde con las asignaturas a impartir de la plaza en concurso, mientras que la recurrente demostró tener su especialidad en Derecho Civil y Financiero, lo que es muy diferente con el perfil solicitado.

En cuanto al jurado calificador esta Comisión Dictaminadora propuso a académicos que reunieron mejores perfiles y son personas honestas y con calidad moral y profesional. En tanto que la recurrente no los recusó en su momento se entiende por acto consentido.

III. La recurrente **C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratificó en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuso, asimismo me permito presentar a esta honorable comisión las cartas de desempeño docente, expedidas por el Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur, del ciclo 96 "B" al 99 "B" mismas que avalan la experiencia que la suscrita tiene dentro de la labor docente en la Universidad de Guadalajara, para que puedan ser en su momento ilustrativas en razón a los considerandos de la resolución que ataco. Que es todo lo que tiene que manifestar.

IV.- Del estudio y análisis de su expediente se desprende que los agravios resultan **improcedentes**: Toda vez que efectivamente la recurrente acredita los requisitos de la convocatoria y los requisitos del Estatuto del Personal Académico para la categoría de la plaza en concurso. Sin embargo una vez efectuada la ponderación de los



critérios establecidos en el artículo 21 del Reglamento de Ingreso y Promoción del Personal Académico, de la cual se desprende:

Que la ganadora FONG GOLLAZ, supera en méritos académicos a la recurrente ROMERO MARTIR, de acuerdo con las siguientes fracciones II, III, IV, V, VI, VII; ya que ha formado docentes, ha dirigido trabajo colegiado, tiene mayor antigüedad etc. En tanto que la recurrente supera a la ganadora solamente en la Fracción I formación académica ya que cuenta con grado de maestría y la ganadora es pasante de maestría. Sin embargo el área es más acorde al perfil de la plaza en concurso, en el resto de las fracciones quedan en igualdad de circunstancias.

V. Con base en los considerandos anteriores esta Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Consejo General Universitario en el ejercicio de sus atribuciones consideradas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico y el Estatuto del Personal Académico, resuelve con las siguientes:

PROPOSICIONES

PRIMERA: Se Ratifica, la resolución a nombre de la **C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**, de **NO GANADORA**, emitida por la Comisión Dictaminadora de Ingreso y Promoción del Personal Académico del Centro Universitario de la Costa Sur.

SEGUNDA: La académica **ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE**; queda en la misma situación laboral que ostentaba con anterioridad al Concurso.

En su oportunidad, ejecútense en los términos que señala la fracción III del Artículo 41o. del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara.

Notifíquese personalmente; anótese en el registro con testimonio de la presente resolución, vuélvase el expediente a la dependencia universitaria de origen para los fines que establece el Reglamento aludido y expídanse las copias que procedan.



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

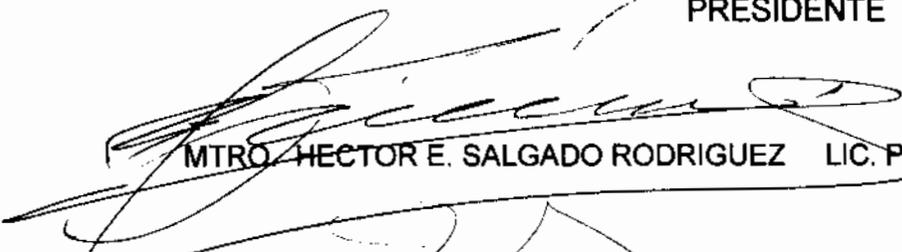
Así lo resolvieron y firmaron los miembros de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario.

ATENTAMENTE

"Piensa y Trabaja"

Guadalajara, Jal., 12 de septiembre de 2000


DR. VICTOR MANUEL GONZALEZ ROMERO
PRESIDENTE


MTRO. HECTOR E. SALGADO RODRIGUEZ LIC. PORFIRIO BARAJAS GONZALEZ


DR. EDUARDO ANGEL MADRIGAL DE LEON LIC. ROBERTO MENDOZA CARDENAS


LIC. JOSE TRINIDAD PADILLA LOPEZ
SECRETARIO

Dictamen de recurso de revisión de la C. ROMERO MARTIR GLORIA GUADALUPE.

FICHA INFORMATIVA DEL RECURSO DE REVISION

NOMBRE DEL RECORRENTE:

Romero Montin
Gloria Gpp.

DEPENDENCIA DE ADSCRIPCION:

CENTRO:

DEPARTAMENTO:

CUCSUR-01

RESOLUCION IMPUGNADA:

PROGRAMA:

CATEGORIA:

FECHA DE NOTIFICACION:

FECHA DEL REC. DE REV.:

COMITÉ DE APOYO

- 1- El GANADOR Mayor Puntos: 153515 vs. 55240
- 2- El GANADOR tiene mas cualitativos: 3, 4, 6, 12, E, G.
- 3- El GANADOR obtuvo mejor Promedio en las Pruebas IV, V y P. de Inv. 9.6 vs 8.76
- 4- Toman en cuenta contestacion de AGRAVIADOS Para el dictamen, Elementos de fundamentacion que el bona comision dictaminaron.

INDICACIONES

COMISION DE INGRESO Y PROMOCION DEL H. CONSEJO GENERAL

- 5- El Bónese dictamen de RATIFICACION de no GANADOR de Romero Montin Gloria Guadalupe y de GANADOR de FONG BOLHER LAURA BEONEM

Guadalajara, Jal., a _____



CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA EN LA QUE SE RECIBEN Y DESAHOGAN PRUEBAS SUPERVINIENTES

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos, del día 27 veintisiete de julio de 2000 dos mil, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, ubicada en el piso 11°. Del Edificio Cultura y Administrativo, sito en la confluencia de las avenidas Juárez y Enrique Díaz de León, los integrantes de la Comisión de Ingreso y Promoción del Personal Académico del H. Consejo General Universitario, Lic. José Trinidad Padilla López, Secretario de la Comisión, así como el Mtro. Héctor E. Salgado Rodríguez, Dr. Eduardo Ángel Madrigal de León, Lic. Porfirio Barajas González y el Lic. Roberto Mendoza Cárdenas, a efecto de llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista por el artículo 41°. Fracción III del Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad de Guadalajara. Encontrándose presente el recurrente académico **C. GLORIA GUADALUPE ROMERO MARTIR**, quien se presenta en virtud del citatorio suscrito por el Secretario de esta Comisión, y una vez que se le ha informado sobre el motivo de su cita y mostrándole su expediente y haciendo uso del derecho de audiencia, manifiesta: Que ratifico en todas y cada una de sus partes el escrito que interpuse, asimismo me permito presentar a esta honorable comisión las cartas de desempeño docente, expedidas por el Departamento de Estudios Jurídicos del Centro Universitario de la Costa Sur, del ciclo 96 "B" al 99 "B" mismas que avalan la experiencias que la suscrita tiene dentro de la labor docente en la Universidad de Guadalajara, para que puedan ser en su momento ilustrativas en razón a los considerandos de la resolución que ataco. Que es todo lo que tengo que manifestar por lo que se da por terminada la presente diligencia firmando al calce los intervinientes para constancia.....